

Indice Capítulo 4

4. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	2
4.1 LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO VENEZOLANO	2
4.1.1 Niveles Educativos.....	2
4.1.2 Modalidades Educativas.....	2
4.2 LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO: OBJETIVOS GENERALES	3
4.2.1 Características Generales.....	3
4.2.2 Objetivos Generales	4

4. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

4.1 LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO VENEZOLANO

La Ley Orgánica de Educación en su Título II, Capítulo I, en sus Disposiciones Generales, define el sistema educativo como un conjunto orgánico, integrador de políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso educativo, tanto escolar como extraescolar y su continuidad a lo largo de la vida de la persona mediante un proceso de educación permanente. Asimismo, se fundamenta en principios de unidad, coordinación, factibilidad, regionalización, flexibilidad e innovación.

Según el Art. 16. «El Sistema Educativo Venezolano comprende niveles y modalidades. Son niveles, la Educación Preescolar, la Educación Básica, la Educación Media Diversificada y Profesional y la Educación Superior. Son modalidades del sistema educativo: la Educación Especial, la Educación para las Artes, la Educación Militar, la Educación para la Formación de Ministros del Culto, la Educación de Adultos y la Educación Extraescolar.

El Ejecutivo Nacional queda facultado para adecuar estos niveles y modalidades a las características del desarrollo nacional y regional.»

4.1.1 Niveles Educativos.

- La Educación Preescolar, es la fase previa al Nivel de Educación Básica; constituye el primer nivel obligatorio del sistema educativo y la atención pedagógica durará un año escolar. Los niños ingresan a estos establecimientos educativos, preferiblemente a los cinco años.
- La Educación Básica es el Segundo Nivel obligatorio del sistema educativo; dicho nivel comprende tres etapas con duración de tres años de escolaridad cada una y se cursa preferentemente a partir de los seis años de edad.
- La Educación Media Diversificada y Profesional es el Tercer Nivel del sistema educativo; constituye el nivel siguiente al de Educación Básica y previo al de Educación Superior, con los cuales está articulado curricular y administrativamente.
- La Educación Superior tiene como base los niveles precedentes y comprende la formación profesional y de posgrado, y puede cursarse en las Universidades, los Institutos Universitarios Pedagógicos, Politécnicos, Tecnológicos y Colegios Universitarios y en los Institutos de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas; los Institutos Especiales de Formación Docente, de Bellas Artes y de Investigación; los Institutos Superiores de Formación de Ministros del Culto; y en general, aquellos que tengan los objetivos señalados en la Ley y se ajusten a sus requerimientos.

4.1.2 Modalidades Educativas.

- La Educación de Adultos está destinada a las personas mayores de quince años que deseen adquirir, ampliar, renovar o perfeccionar sus conocimientos, o cambiar su profesión. Tiene por objeto proporcionar la formación cultural y profesional indispensable que los capacite para la vida social, el trabajo productivo y la prosecución de sus estudios.
- La Educación Especial, destinada a atender en forma diferenciada, por métodos y recursos especializados, a aquellas personas cuyas características físicas, intelectuales o emocionales comprobadas sean de tal naturaleza y grado, que les impida adaptarse y progresar a través de los programas diseñados para los diferentes niveles del sistema educativo. Igualmente presta atención especializada a aquellas personas que posean aptitudes superiores y sean capaces de destacarse en una o más áreas del desenvolvimiento humano.
- La Educación Estética, presta especial atención y orienta a las personas cuya vocación especial, aptitudes e intereses estén dirigidos al arte y su promoción, asegurándoles la formación para el ejercicio profesional en este campo, mediante programas e instituciones de distinto nivel, destinado a tales fines.
- La Educación Pre-Militar se rige por las disposiciones de leyes especiales, sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

- La Educación para la Formación de Ministros del Culto se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, en cuanto le sean aplicables y por las normas que dicten las autoridades religiosas competentes.

- La Educación Extraescolar atiende los requerimientos de la educación permanente. Programas diseñados especialmente proveen a la población de conocimientos y prácticas que eleven su nivel cultural, artístico y moral y perfeccionen la capacidad para el trabajo.

4.2 LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO: OBJETIVOS GENERALES

4.2.1 Características Generales.

La Ley Orgánica de Educación, establece que las actividades docentes se cumplen dentro del año escolar, cuya duración mínima será de 180 días hábiles y podrá ser dividido en períodos semestrales, trimestrales, etc., de acuerdo con las necesidades de los niveles y modalidades; y cuyo comienzo, finalización y divisiones serán determinados por el Ministerio de Educación. Esta disposición da una conveniente flexibilidad a la utilización racional del tiempo y establece posibilidades de modificar el año escolar cuando ello fuese necesario y conveniente.

Se insiste en la flexibilidad de los planes y programas de estudios y en la necesidad de que estén sometidos a un proceso continuo de evaluación y actualización.

Se mantienen en la Ley Orgánica de Educación las disposiciones tradicionales sobre: materias vinculadas a los fundamentos de la nacionalidad, a la enseñanza de la religión; se establece la obligatoriedad de la educación física y el deporte así como la educación artística a todos los niveles educativos, se hace énfasis en el papel de la educación para incorporar a los extranjeros que aspiren a obtener la nacionalidad venezolana; así como la atención especial a la incorporación del indígena a la vida nacional a través de acciones educativas, preservando sus valores socioculturales autóctonos; y se establece la obligación para el Estado de realizar programas que fortalezcan los fundamentos de la nacionalidad en las regiones fronterizas.

En el Título III, Capítulo II se toman, además, medidas para garantizar el respeto y el culto a los símbolos nacionales y para evitar actividades que puedan conducir a la politización de los planteles.

Para ampliar la proyección del Sistema Educativo y enraizarlo más a la población a la que sirve y de la que debe obtener estímulo y cooperación, se consagra en el Capítulo VII el concepto de la Comunidad Educativa, considerada como una institución de apoyo y de participación de los maestros y profesores, de los padres y representantes de la comunidad educativa, y de los propios alumnos. Estos sectores actuarán por medio de la acción coordinada de sus consejos, asociaciones y centros, dentro de planes de trabajo en los cuales deberán tener una amplia participación.

También se determina la función social que les corresponde desempeñar a los medios de comunicación social con sus adelantos tecnológicos y su creciente influencia como factor formativo. De acuerdo con este criterio, se establece su vinculación al proceso educativo. En virtud de ello, aquellos medios de comunicación que fuesen propiedad del Estado deberán ser orientados por el Ministerio de Educación, y los dirigidos y administrados por particulares deberán prestar cooperación regular a la tarea educativa.

En cuanto a los establecimientos escolares existen los oficiales que son los planteles fundados y sostenidos por el Ministerio de Educación, las Entidades Federales, los Concejos Municipales, los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, y los particulares, cuya organización y formas de funcionamiento son autorizados y supervisados periódicamente por este Ministerio. El Estado, por disposición legal, contribuye al sostenimiento de los planteles privados si la educación que imparten es gratuita o de un costo tan poco elevado que les impida cubrir los gastos normales y necesarios para su funcionamiento. Los establecimientos escolares se denominan: Preescolar, Escuela Básica, Liceo, Escuela Técnica y Unidad Educativa.

En relación al régimen educativo se prevé en la Ley Orgánica de Educación que el año escolar tiene una duración mínima de ciento ochenta días hábiles, en cuyo transcurso es obligatorio cumplir con la totalidad de los objetivos programáticos establecidos. La planificación del sistema educativo, horario de trabajo diario, organización del año escolar, período de vacaciones, lapsos de inscripción de los alumnos, fechas de apertura y clausura de cursos y demás aspectos relativos a la administración escolar es

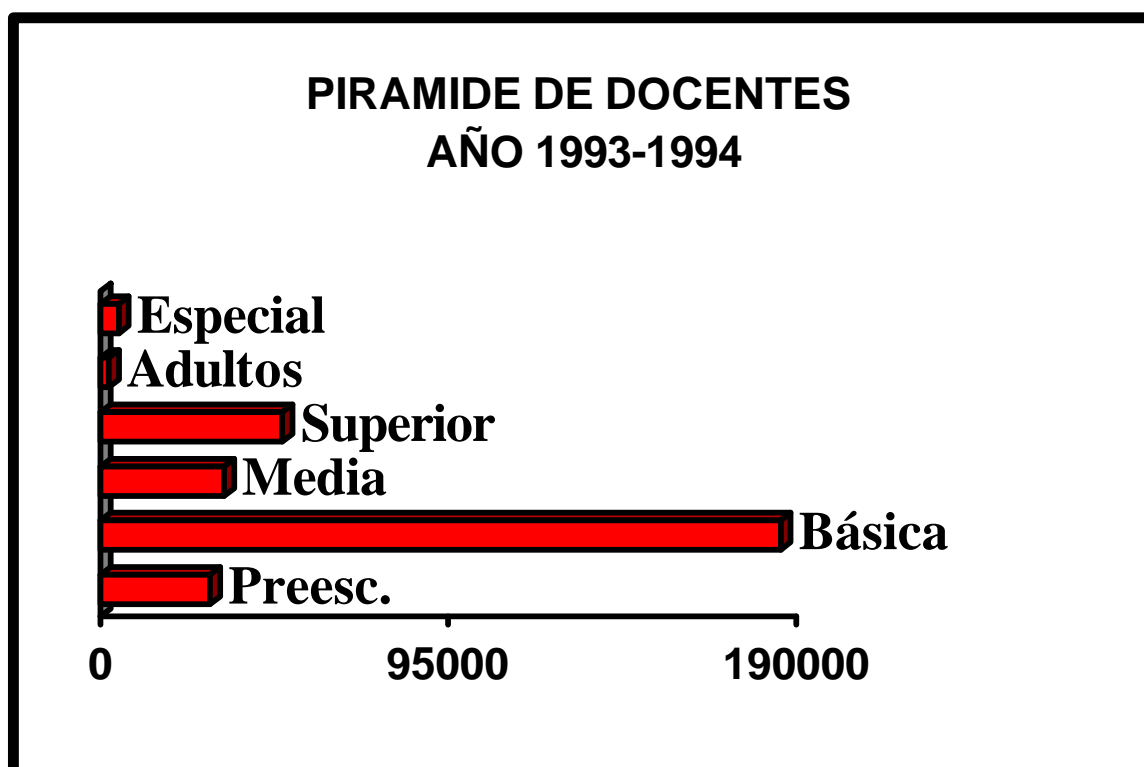
realizada y elaborada por el Ministerio de Educación sobre la base del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. En los planteles ubicados en zonas indígenas se aplica el régimen de educación intercultural bilingüe. La supervisión escolar, dentro del proceso administrativo, es una de las funciones más importantes; sus fines y propósitos están establecidos en la Constitución, la Ley de Educación y su Reglamento General, Decretos y Resoluciones. También en el cuerpo filosófico de la Educación Básica está expresada la política del Estado en esta materia. En este sentido, se ha concebido la supervisión como acción sistemática, continua, de orientación y ayuda, dirigida a hacer un seguimiento cuidadoso de los factores y procesos que intervienen en el hecho educativo.

4.2.2 Objetivos Generales

Las finalidades de la educación venezolana están establecidos en la Ley Orgánica de Educación en los siguientes términos:

“La educación tiene por finalidad fundamental el pleno desarrollo de la personalidad y el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre basada en la familia como célula fundamental, en la valorización del trabajo; capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social, consustanciado con los valores de la identidad nacional y con la comprensión, la tolerancia, la convivencia y las actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad latinoamericana”

“La educación fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales y contribuirá a la formación y capacitación de los equipos humanos necesarios para el desarrollo del país y la promoción de los esfuerzos creadores del pueblo venezolano hacia el logro de su desarrollo integral, autónomo e independiente”. (Art. 3).



Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
